

Expte.

DI-9/2015-2

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE
DESARROLLO RURAL Y
SOSTENIBILIDAD
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza
Zaragoza**

Zaragoza, a 3 de junio de 2016

I.- Antecedentes

Primero.- En su día tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo, se hacía alusión a la situación de diferentes especies protegidas en Aragón. Entre otras, se aludía a la Margaritifera Auricularia, y se señalaba que a pesar de tratarse de una especie única en el mundo que concentra en Aragón el 99% de la población mundial, y más concretamente en los Canales Imperial y de Tauste, su conservación corre serio peligro. Así, y según se expresaba, *“en el Canal Imperial de Aragón había 4.000 ejemplares, y digo había porque en los últimos años se han muerto más de 1.200, a consecuencia de obras de mantenimiento en los canales, y los técnicos de la administración han ocultado esta información a la opinión pública”*, sin que se hayan puesto en práctica las acciones de protección y recuperación establecidas en el Plan.

Junto a esta especie, la queja se refería a otras tres que, ya a principios de los años 2000, desde el Museo de Ciencias Naturales (CSIC) se

alertó sobre la peligrosa situación en la que se hallaban: *Unio mancus*, *Potomida littoralis* y *Anodonta anatina*. Según se refería, se hicieron oídos sordos a estas advertencias, por lo que estas especies se hallan prácticamente extinguidas.

Segundo.- A la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, se resolvió admitir la queja a supervisión con la finalidad de recabar del entonces Departamento de Medio Ambiente la información precisa para conocer su fundamento y proceder en consonancia.

En concreto, se solicitaba que se informase acerca de los siguientes aspectos:

- Evolución de la especie Margaritifera Auricularia en Aragón desde el año 2000 y situación actual en cuanto al número de ejemplares, indicando el resultado de las monitorizaciones que se hayan llevado a cabo.
- Acciones realizadas en ejecución de las directrices de actuación del Plan (epígrafe 6º) en cuanto a la protección del hábitat, manejo de la especie, seguimiento de las poblaciones y de la recuperación del área de distribución, investigaciones y estudios realizados, gestión de especies exóticas que hacen peligrar la conservación de la Margaritifera y acciones de sensibilización, comunicación y educación ambiental desarrolladas en estos años
- Si se han designado los órganos previstos para su desarrollo y control: coordinador y comisión de seguimiento del Plan.
- Soporte económico contemplado en los presupuestos de la Comunidad Autónoma para dar viabilidad a las medidas concretas previstas en el Plan.

- Revisiones del Plan realizadas, en cumplimiento de la previsión del epígrafe 9º del mismo.
- Situación de las otras especies aludidas en la queja (*Unio mancus*, *Potomida littoralis* y *Anodonta anatina*) y previsión de actuaciones para su conservación.

Tercero.- Con fecha 19 de octubre de 2015 la Administración dio contestación a nuestra petición de información mediante escrito en el que se señalaba, literalmente, lo siguiente:

“Con carácter previo, resulta conveniente aclarar que en atención al alto componente técnico y de conocimiento del asunto objeto de la Queja, esta contestación resulta algo extensa y su contenido tiene como fuente la anterior Dirección General de Conservación del Medio Natural, actual Dirección General de Sostenibilidad.

Como indica el primer escrito, el expediente abierto hace referencia a una queja similar formulada en 2003 que concluyó en una serie de recomendaciones al Departamento de Medio Ambiente en donde se instaba al Departamento de Medio Ambiente a actualizar el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón y a que se elaborase un plan de recuperación de la especie. Las cuestiones planteadas en aquella queja fueron atendidas en su momento.

*Por su parte, el expediente actual denuncia en relación a *Margaritifera auricularia* que "a pesar de tratarse de una especie única en el mundo que concentra en Aragón el 99% de la población mundial,*

y más concretamente en los Canales Imperial y de Tauste, su conservación corre serio peligro: según expresa, "en el Canal Imperial de Aragón había 4.000 ejemplares, y digo había porque en los últimos años se han muerto más de 1200 ejemplares, a consecuencia de las obras de mantenimiento de los canales, y los técnicos de la administración han ocultado esta información a la opinión pública", sin que se hayan puesto en práctica las acciones de protección y recuperación establecidas en el Plan".

*Además de esto, la queja indica también que las especies de bivalvos dulceacuícolas *Unio mancus*, *Potomida littoralis* y *Anodonta anatina* "se hallan prácticamente extinguidas".*

A la vista de las opiniones vertidas en la queja, El Justicia de Aragón, solicita informe sobre varias cuestiones, y en concreto:

*1. Evolución de la especie *Margaritifera auricularia* en Aragón desde el año 2000 y situación actual en cuanto al número de ejemplares, indicando el resultado de las monitorizaciones que se hayan llevado a cabo.*

*2. Acciones realizadas en ejecución de las directrices de actuación del Plan (epígrafe 6 2) en cuanto a la protección del hábitat, manejo de la especie, seguimiento de las poblaciones y de la recuperación del área de distribución, investigaciones y estudios realizados, gestión de especies exóticas que hacen peligrar la conservación de la *Margaritifera* y acciones de sensibilización, comunicación y educación ambiental desarrolladas en estos años.*

3. Si se han designado los órganos previstos para su desarrollo y control: coordinador y comisión de seguimiento del Plan.

4. Soporte económico contemplado en los presupuestos de la Comunidad Autónoma para dar viabilidad a las medidas concretas previstas en el Plan.

5. Revisiones del Plan realizadas, en cumplimiento de la previsión del epígrafe 9.2 del mismo.

6. Situación de las otra especies aludidas en la queja (Unio mancus, Potomida littoralis y Anodonta anatina) y previsión de actuaciones para su conservación.

En respuesta a estas cuestiones se informa lo siguiente:

1. Evolución de la especie Margaritifera auricularia en Aragón desde el año 2000 y situación actual en cuanto al número de ejemplares, indicando el resultado de las monitorizaciones que se hayan llevado a cabo.

Como cuestión preliminar debe señalarse que en estos últimos años se han descubierto nuevas poblaciones de Margaritifera auricularia en Francia. Las estimaciones de los técnicos franceses son de más de 20.000 ejemplares en varios ríos, aunque probablemente pequen de exceso de optimismo. Esta novedad pone evidentemente en cuestión la afirmación inicial de que el 99% de la población de la especie está en Aragón. Con la información disponible hoy, debe

entenderse que las poblaciones francesas son al menos tan importantes como las aragonesas para la supervivencia de la especie.

También como apunte previo, debe aclararse que el conocimiento del número de ejemplares en Aragón se lleva a cabo básicamente mediante al acceso a los canales Imperial y de Tauste, así como al propio río Ebro y recientemente a una acequia entre Quinto de Ebro y Fuentes de Ebro, donde se han encontrado ejemplares vivos. En todos estos enclaves los datos sobre las poblaciones se establecen en base al registro de capturas y recapturas a los largo de los años.

*A la dificultad inherente al medio acuático en el que se trabaja, debe añadirse, en el caso de los canales y acequias, el hecho de que estas infraestructuras de riego mantienen un sistema de gestión de niveles que solo permite el acceso a los fondos donde se localizan los ejemplares de *M. auricularia* en momentos puntuales y concretos.*

Este acceso restringido y limitado a las zonas de distribución de la especie, unido a los problemas de muestreo ligados a la profundidad de las aguas tanto en el río como en las propias infraestructuras de riego, implica muchas limitaciones al realizar estimas precisas y completas anuales del número de ejemplares, que son habituales para especies de otros hábitos. Al ser materialmente imposible acceder anualmente -aunque sea para tomar muestras- a todas las zonas con presencia de la especie, estas estimas anuales no son factibles. No obstante lo anterior, sí es posible aproximar cifras para períodos superiores a un año, y hacer seguimientos de individuos marcados cuando son recapturados.

En el año 2011 se presentó en el Congreso Europeo de Malacología 2011 que se celebró en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, un trabajo sobre el particular con todos los datos de capturas recapturas en donde se indicaba si los individuos eran capturados o recapturados vivos o muertos así como cálculos de mortalidad. Además de en este congreso, los resultados fueron expuestos a la Comisión de Seguimiento del Plan. Este trabajo analizaba datos para el período 2004-2011.

Tras este análisis se evidenció que aunque la mortalidad de los individuos adultos era en esencia muy pequeña, la simple manipulación la multiplicaba por 8, de ahí que se adoptara como criterio el de la mínima manipulación de la especie, lógicamente si de esta ausencia de manipulación no se derivaba un riesgo mayor. A continuación se presenta la tabla de datos y las tasas calculadas de mortalidad extraídas del citado trabajo:

...

A partir de 2012 se detecta en los canales la aparición de un número de individuos muertos que superaba esta tasa esperada. Esto hizo pensar en que algún agente externo podría estar interviniendo.

En cualquier caso, hay que recordar que la falta de reclutamiento juvenil, es decir, la incorporación de nuevos individuos como reproductores a la población, es en esencia el principal problema de conservación de la especie. Si este factor no llega a controlarse, el envejecimiento intenso de la población provoca que, evidentemente, los individuos adultos acaben muriendo.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el acceso a los

canales se produce básicamente cuando estos se encuentran en niveles bajos como consecuencia de obras de mantenimiento.

En consecuencia, para un observador externo atribuir el hallazgo de animales muertos a las actuaciones de mantenimiento resulta una consecuencia lógica, si bien la correlación entre una y otra cuestión puede ser meramente accidental: se encuentran ejemplares muertos cuando hay obras de mantenimiento solo por que es únicamente en esos momentos cuando puede prospectarse de manera adecuada.

La relación causa-efecto no ha podido demostrarse con carácter general para las obras de mantenimiento. Por otra parte, debe diferenciarse claramente entre los posibles daños directos provocados por las obras sobre ejemplares y los provocados de manera indirecta por afecciones al hábitat, que pueden no ser ni mucho menos inmediatos, pueden trasladarse espacial y temporalmente y, en consecuencia, hacen muy difícil la identificación entre los daños provocados y una obra concreta.

*En 2011 se estudiaron por comparación varios tramos afectados por obras en el Canal Imperial de Aragón en el período citado (2004-2011). Lo más llamativo del estudio es que no aparecieron individuos muertos de *M. auricularia* en ninguna de las muestras (debe tenerse en cuenta que las muestras se ubicaron en el canal siguiendo una metodología de muestreo estratificada y sistemática). Este estudio se hizo extensible a otras especies de náyades.*

Pese a lo anterior, la siguiente tabla ilustra la mortalidad

excepcionalmente alta encontrada entre los Puntos Kilométricos (PK) 51 y 52 del Canal Imperial entre los años 2011 y 2013.

...

Los resultados expuestos en esta tabla se presentaron en la reunión convocada a instancias del Gobierno de Aragón del Grupo de Trabajo de la Estrategia Nacional de Conservación de Margaritijera auricular/a, junto con los datos recabados hasta la fecha (2013) sobre las causas de dicha mortalidad. Este Grupo de trabajo reúne a técnicos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de las CCAA con responsabilidad en la conservación de esta especie (Cataluña, Navarra y Aragón), así como a expertos nacionales en la especie que participan como asesores del Grupo.

Las mortalidades anómalas en relación con lo conocido hasta ese momento han continuado en 2014, y parece que es una situación común a prácticamente todo el Canal Imperial y el Canal de Tauste.

El resumen de individuos encontrados vivos o muertos desde 1996 hasta agosto de 2014 han sido los siguientes:

...

No se han incorporado a la tabla los datos de individuos muertos encontrados en noviembre de 2014 y febrero de 2015, que de momento se conocen de forma interna entre los Agentes de Protección de la Naturaleza del Gobierno de Aragón y técnicos implicados en la conservación de la especie y, no formalmente ni de manera detallada, entre los técnicos de las CCAA vecinas y del Ministerio competente.

En cualquier caso, se considera que hasta 2013 los resultados de mortalidad se han presentado en los foros adecuados y de manera suficiente como para que los datos se conozcan y puedan buscarse soluciones de gestión entre los directamente implicados en la gestión de la especie. Debe indicarse también que los gestores del Canal Imperial son conocedores de la elevada mortalidad que se está encontrando estos años pues al menos se realizan dos reuniones anuales de coordinación.

*Metodológicamente hablando, el hallazgo de ejemplares muertos de *M. auricularia* supone un problema de estima poblacional y de mortalidad como consecuencia de la mayor detectabilidad de los ejemplares muertos en relación a los vivos. Los primeros son fácilmente detectables ya que están frecuentemente desenterrados, presentan las valvas abiertas y el nácar de color blanco- queda parcialmente expuesto. Por el contrario, los ejemplares vivos son considerablemente mas difíciles de detectar ya que se encuentran parcialmente enterrados, y tienen las valvas cerradas, lo que hace que solo expongan el exterior oscuro de la concha.*

De acuerdo con los ensayos realizados, puede estimarse que las náyades de menos de 5 cm de longitud tienen un 40% de posibilidades de ser detectadas en un muestreo en las mejores condiciones posibles, y las de 16 cm de un 80%, si están vivas. Por otra parte, los animales vivos pueden responder activamente a una situación de estrés de aguas bajas, enterrándose (en mayor o menor medida según el sustrato) y disminuyendo con ello su detectabilidad.

Esto no ocurre, evidentemente, cuando los animales están muertos o enfermos.

En consecuencia, los datos brutos de mortalidad detectada deben ser analizados con cautela, y en el contexto de un estudio más amplio de la población.

Resulta destacable el caso del Canal de Tauste, donde el descenso de individuos adultos que se evidencia por el número de ejemplares muertos encontrados hasta agosto de 2014, parece compensarse con el hallazgo de ejemplares juveniles (68 en las últimas prospecciones de 2014 y 2015). Así, la impresión previa a un análisis más fino de los últimos datos es que la población en este canal se está incrementando por reclutamiento juvenil, lo que parece evidenciar que se están superando, o se han superado ya, algunos de los motivos del declive de la población en esta infraestructura.

*En relación con la búsqueda de las causas que puedan explicar las altas mortalidades de *M. auricularia* encontradas en los últimos tres años, el planteamiento parece algo más complejo que una identificación inmediata de las obras en los canales razón simple de dicha mortandad. En relación a esto se plantean algunas cuestiones que aún no están resueltas pero que orientan el planteamiento de hipótesis para dilucidar que factores de riesgo están actuando sobre la especie: ¿por qué empiezan a detectarse grandes cantidades de individuos muertos a partir de 2012 y no con anterioridad, cuando las obras de mantenimiento en el canal son habituales desde hace tiempo y con características muy similares?; ¿por qué se produce un incremento en la mortalidad simultáneamente en los dos canales, y no*

sólo en el que suele tener las obras de mayor riesgo, que es el Imperial?; ¿por qué se han empezado a encontrar los primeros individuos juveniles (menos de 10 años) simultáneamente en los dos canales y en alguna acequia?; ¿por qué las otras especies de náyades parecen haber sufrido también drásticas reducciones de efectivos en los tramos prospectados en los canales?; ¿por qué con anterioridad a 2012 apenas se encontraron individuos muertos de M. auricularia?; ¿por qué cuando se encuentran individuos muertos la mayoría son conchas vacías y sólo algunos mantienen cuerpo blando?; ¿es posible descartar enfermedades o tóxicos como causa de mortalidad?; ¿son compatibles una alta densidad de individuos adultos y juveniles en una misma área?; ¿por qué en 2011, 2012 y 2013 la reproducción en cautividad fue especialmente débil?; etc.

Estas y otras cuestiones han motivado a los técnicos del Plan de recuperación a la realización de toda una batería de análisis de tóxicos y enfermedades. También se han llevado a cabo análisis sobre los datos de la incidencia de las obras realizadas en el período 2004-2011.

Con todo esto, una de las hipótesis de trabajo sobre las que se trabaja sitúa a la especie exótica invasora Corbicula fluminea (o almeja asiática) como la causante de algunos de los efectos detectados simultáneamente en los dos canales.

La alteración del hábitat provocada por esta especie es muy evidente. Se trata de un organismo bentónico y filtrador, que compite directamente por espacio y alimento con las náyades, y parece haber

*tenido una explosión demográfica hacia 2012 en el Canal Imperial y después en otras zonas, en el Canal de Tauste y en el Ebro. Además las conchas de los individuos muertos de esta especie modifican el sustrato de los canales drásticamente, tal vez favoreciendo más la supervivencia de los juveniles de *M. auricularia* que la de los propios adultos.*

C. fluminea podría ser, en consecuencia, la responsable de forma directa o indirecta de la alta mortalidad de individuos de náyades.

2. Acciones realizadas en ejecución de las directrices de actuación del Plan (epígrafe 62) en cuanto a la protección del hábitat, manejo de la especie, seguimiento de las poblaciones y de la recuperación del área de distribución, investigaciones y estudios realizados, gestión de especies exóticas que hacen peligrar la conservación de la Margaritifera y acciones de sensibilización, comunicación y educación ambiental desarrolladas en estos años.

La ejecución de las acciones del Plan de recuperación se lleva a cabo principalmente a través de la empresa SARGA (antes SODEMASA) que recibe encargos anuales de la Administración, procedentes de la Dirección General de Conservación del Medio Natural cuyos técnicos se encargan del diseño, supervisión y dirección técnica de los trabajos.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emite, por su parte, los informes previstos en el plan de recuperación o en otros procedimientos administrativos para la protección ambiental.

Por último, los Agentes para la Protección de la Naturaleza se encargan de la vigilancia y control de actividades autorizadas o incumplimientos de la normativa.

En cuanto a las acciones investigación y divulgación, se han llevado contando con la participación de varias entidades y con diferentes fórmulas:

- Convenios específicos con la Universidad de Barcelona.*
- Contratos con empresas externas para la puesta en marcha de técnicas específicas de laboratorio y para trabajos de buceo y muestreo.*
- Convenio con el acuario de Zaragoza para acciones de divulgación y cría en cautividad.*
- Colaboración con la Universidad de Valencia para la impartición de charlas y prácticas de alumnos de postgrado.*
- Colaboración con el IRTA (Generalitat de Cataluña) para la cría en cautividad.*
- Colaboración con la Universidad de Lugo para técnicas de cría en cautividad y datación de conchas.*
- Colaboración con el Centro de Investigaciones Marinas de Villagarcía de Arousa para el estudio de causas de mortalidad.*
- Colaboración con la Universidad de Zaragoza para la monitorización de cultivos juveniles y para causas de mortalidad.*

Por su parte, el equipo técnico del Gobierno de Aragón y SARGA ha divulgado datos y resultados de los trabajos a través de la presentación de los mismos en congresos científicos sobre bivalvos y

numerosas charlas. Estos trabajos se han dirigido también a estudios específicos sobre las especies invasoras *Dreissena polymorpha* (mejillón cebra) y *Corbicula fluminea* (almeja asiática).

...

3. Designación de los órganos previstos para el desarrollo y control del plan de recuperación: coordinador y comisión de seguimiento del Plan.

En el Decreto 187/2005 figuran dos órganos de coordinación, aunque ninguno de ellos tiene en realidad como función el "control" del plan:

- Comisión de Seguimiento del Plan, cuyo cometido es asegurar la coordinación entre administraciones y el establecimiento de directrices para a compatibilización de las obras de mantenimiento de los canales con los objetivos de conservación del plan.
- Coordinador del plan que nombrado por el Consejero competente, a propuesta de la Dirección General en la que recae las competencias de desarrollo del plan de recuperación. Ejerce tareas de impulso y coordinación.

Ambos órganos existen y están activos desde la aprobación del Plan. El nombramiento del actual coordinador del Plan data de enero de 2010, en sustitución del primer coordinador nombrado con la aprobación del Plan.

4. Soporte económico contemplado en los presupuestos de la Comunidad Autónoma para dar viabilidad a las medidas concretas previstas en el Plan.

El presupuesto dedicado a la recuperación de *M. auricular/a* desde 2001 hasta 2015 ha sido el siguiente, incluyendo por tanto la

inversión en las acciones recogidas en el Plan de recuperación desde su aprobación en 2005:

...

Significar que en los años 2010 y 2011 se acometen las obras de construcción de un laboratorio de cría en cautividad en La Alfranca con apoyo de fondos ministeriales. Dicho laboratorio está operativo y produciendo muy importantes resultados.

Entre 2005 y 2008, el programa tuvo financiación del instrumento LIFE de la UE.

5. Revisiones del Plan realizadas, en cumplimiento de la previsión del epígrafe 99 del mismo.

El Plan no ha sido aún objeto de ninguna revisión. Esta ausencia de revisiones viene motivada por razones, tanto de índole jurídica como biológica.

Desde el punto de vista jurídico, el Decreto 187/2005 fue objeto de Impugnación mediante recurso contencioso administrativo. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 4 de noviembre de 2008 anulaba varios artículos en relación con el régimen de protección de la especie, en concreto el 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3. El Gobierno de Aragón interpuso recurso de casación 39/2009 ante el Tribunal Supremo desestimando los motivos de casación invocados en sentencia de 1 de junio de 2012.

Con fecha 20 de noviembre de 2012 el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente dio publicidad a dicha

sentencia mediante el oportuno anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.

Por otro lado, la sentencia de 2008 limita el ámbito de actuación del plan de recuperación por lo que se refiere al Canal Imperial de Aragón desde el PK 89 en adelante.

En consecuencia, se está pendiente de un análisis jurídico que defina que revisión del plan debe acometerse para responder adecuadamente a la situación creada tras la anulación de los artículos referidos.

*Los motivos de índole biológico residen precisamente en la actual situación de *M. auricularia* como consecuencia de la mortalidad detectada en 2012. Antes de la revisión del plan, parece oportuno poder trabajar con una hipótesis plausible sobre las causas y las posibles medidas a tomar.*

La renovación de la población en el Canal de Tauste con reclutamiento juvenil y el hecho de que en 2014 se haya alcanzado un importantísimo éxito en la cría en cautividad, deben permitir afrontar un nuevo plan de trabajo con la herramienta de la reintroducción, el conocimiento de un hábitat adecuado para el crecimiento de juveniles y opciones asociadas al pez hospedador.

Sobre todos estos aspectos ya trabaja el equipo técnico para redactar un nuevo plan. Se considera que un nuevo plan no podrá estar listo antes de un año pues es necesario proceder al análisis de los datos biológicos obtenidos hasta 2014.

6. *Situación de las otra especies aludidas en la queja (Unio mancus, Potomida littoralis y Anodonta anatina) y previsión de actuaciones para su conservación.*

Las acciones que lleva a cabo el Gobierno de Aragón para la protección de Margaritifera auricularia se dirigen primariamente al conocimiento y conservación de la misma y a la cría en cautividad.

Las otras especies de náyades presentan requerimientos de hábitat diferenciados entre ellas.

Esta circunstancia ha sido objeto de estudios específicos en el Canal Imperial de Aragón y se está llevando a cabo un estudio más completo en el Canal de Tauste con datos recolectados en 2012, 2013 y 2014.

En definitiva Margaritifera auricularia está actuando como "especie paraguas", de cuya conservación y aumento de conocimiento se benefician otros organismos. Sin embargo, en el momento actual, los canales Imperial y de Tauste solo parecen resultar esenciales para M. auricularia, y no para Unio mancus, Potomida littoralis y Anodonta anatina, lo que obliga a relativizar cualquier aproximación que se haga a la situación de estas últimas especies desde la perspectiva de la gestión prioritaria del hábitat y las poblaciones de M. auricularia.

Los resultados obtenidos para estas otras especies en las campañas en el río Ebro se han saldado siempre con abundantes capturas de individuos vivos, si bien parece que sus densidades pueden estar viéndose afectadas de manera negativa por factores como la presencia de la almeja asiática (Corbicula flaminea) entre otros,

si bien no existen datos concluyentes al respecto.

*En cualquier caso, señalar que recientemente la Dirección General de Conservación del Medio Natural ha expresado su apoyo la iniciativa del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de incluir a la especie *Unio mancus* en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas en la categoría de "Vulnerable". Esta propuesta se someterá próximamente a la consideración de la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad."*

Cuarto.- Con fecha 4 de septiembre de 2015, se envió a la Administración nuevo escrito, en el que a la petición inicial de información se añadían los datos siguientes:

En relación con los hechos planteados, tuvo entrada en esta Institución nuevo escrito en el que se hacía referencia a la localización en el año 2012 de un ejemplar vivo de Margaritifera Auricularia en una zona de Cabañas de Ebro, a raíz de unas prospecciones realizadas por encargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el tramo aragonés de este río. Según el escrito remitido a esta Institución, con fecha 6 de junio de 2015 un voluntario de la organización sin ánimo de lucro Voluntarios se puso en contacto con el Agente de Protección de la Naturaleza de la zona de Cabañas para poner en su conocimiento que realizando un descenso en piragua por el tramo de dicha localidad había constatado que *"bajaba un caudal de 60 m³/s según el "Saih" del Ebro manteniéndose este caudal varios días hasta el día 9 de junio cuando el Saih en Zaragoza marcó 57 m³/s. Posteriormente al día 11 de junio el caudal ha ido aumentado gracias a las fuertes tormentas registradas en gran parte de la cuenca del Ebro."* Indica el ciudadano que *"el día 6 de junio del 2015 pude observar que la zona*

donde se encontró el ejemplar vivo de M. Auricularia estaba con muy poca agua (unos 25 cm), también observé unos grandes troncos que habían quedado varados en la entrada del pequeño trezado donde se encontró dicho ejemplar (seguramente en la gran crecida de este pasado 2 de marzo). Pude ver que estos troncos, cuando hay un caudal tan bajo, desvían parte del agua hacia el centro del río dejando la zona orillada (en la que se encontró el ejemplar vivo de M. auricularia) muy justa de agua para la supervivencia de las náyades y de dicho ejemplar de Margaritifera.”

Señala el escrito que el Servicio Provincial le comunicó el martes 9 de junio que *”se ha pasado el aviso al grupo de la Margaritifera de Sarga para que procedan si lo creen conveniente”*. Aludía el escrito a la importancia de la localización de dicho ejemplar de *M. auricularia*, y señalaba que *“consideramos que sería muy conveniente tenerla localizada por si a lo largo del verano del 2015 los bajos caudales que ya se están produciendo esta primavera hacen recomendable moverlo a un lugar con más agua para asegurar su supervivencia al igual que el resto de náyades en la zona si se ve factible por parte del departamento correspondiente. En el caso de la M. Auricularia hay un Plan activo de recuperación y conservación y son contadísimos los ejemplares que quedan dentro del cauce del Ebro como bien se sabe.*

... Desde Volunta-Ríos Aragón pedimos que se esté muy atento a los niveles de caudal del río y una comprobación constante del nivel en el tramo de Cabañas donde se citó dicho ejemplar, si el río a lo largo del verano baja menos de 60 m 3/s en estas zonas abra que estar atentos en la zona y otras donde quede M.auricularia viva en el tramo aragonés del Ebro.

Por otro lado y atendiendo al factor influyente de los troncos

mencionados anteriormente sugerimos sea comunicado este hecho a la CHE ya que se encuentran dentro del Dominio Público Hidráulico. Quizás alguna brigada también dentro de la DGA pueda hacerse cargo...”

Quinto.- La Administración remitió nuevo informe en relación con dichos hechos, señalando literalmente lo siguiente:

“Según detalla en la solicitud de informe de El Justicia de Aragón, en 2015 tuvo entrada en esa institución un escrito en el que se hace referencia a que con fecha 6 de junio de 2015 un voluntario de la ONG Volunta-ríos se puso en contacto con un Agente de Protección de la Naturaleza para informarle de que en Cabañas de Ebro, en el lugar donde había un ejemplar vivo de Margaritifera auricularia estaba con muy poco nivel de agua (unos 25 cm) y un caudal de tan sólo 60 m³/s según el SAIH. En el escrito se pide (al Gobierno de Aragón se entiende) que se esté muy atento a los niveles de caudal del río y si bajan por debajo de 60m³/s se mueva ese u otros animales a lugares con mas agua. También se comunica que unos troncos obstaculizan la entrada del agua en el punto de Cabañas mencionado y alguna brigada de la DGA podría hacerse cargo de retirarlos.

2. Efectivamente, un Agente de Protección de la Naturaleza (APN) de este Departamento recibió la llamada telefónica mencionada. Días más tarde tuvo entrada en el Servicio Provincial de Zaragoza escrito firmado por una persona física sobre este asunto, que fue contestado por dicho Servicio con fecha 26 de junio de 2015.

El APN mencionado llamó al Jefe de Sección de Biodiversidad

del Servicio Provincial para comunicarle lo que había observado (bajos niveles de agua, pero no pudo observar al ejemplar de Margaritifera auricularia) y ambos barajaron varias opciones si los bajos niveles de agua persistían y, entre ellas si los niveles de agua continuaban bajando, buscar si permanecía allí el ejemplar y trasladarlo al centro del cauce si corría riesgo.

El martes 9 el Jefe de Sección de Biodiversidad se puso en contacto con el equipo de SARGA que tiene encomendada la gestión para la conservación de esta especie, al objeto de que evaluaran la situación y la viabilidad o necesidad real de abordar alguna de las opciones planteadas inicialmente en la conversación entre el APN y el miembro de Volunta-Ríos. También se habló de nuevo con la persona presentadora del escrito para tener en cuenta de primera mano su opinión al respecto.

El equipo de SARGA se dispuso a realizar una evaluación de la situación y disponía de la última localización GPS del animal localizado en 2012 por si era preciso relocalizarlo, quedando el Jefe de Sección a la espera de dicha evaluación.

No obstante, la situación meteorológica cambio sustancialmente en los siguientes días, lo que hizo innecesario acudir al punto toda vez que el caudal del río se incrementó notablemente quedando la zona inundada nuevamente.

3. Considerando la experiencia acumulada durante las situaciones producidas en 2015, pero también en años anteriores, y con independencia de la concurrencia competencial evidente con el Organismo de cuenca que se suscita en los medios acuáticos en relación a la conservación de la fauna y de la flora -que depende íntimamente del mantenimiento de unas condiciones de calidad y

cantidad de agua- cabe concluir que por parte de este Departamento se mantiene la vigilancia sobre los niveles del río Ebro, especialmente cuando desciendan por debajo de 60m 3/s. Esta vigilancia ya se realiza, tanto en el cauce del Ebro como en los canales de riego en los que Margaritifera auricularia está presente.

Sin perjuicio de ese seguimiento de oficio, se recibe con mucho interés cualquier comunicación al respecto que pueda provenir de otras fuentes como en este caso de Volunta-Rios-, conscientes de que toda información resulta tremendamente útil para adoptar las decisiones más convenientes en cada caso tras evaluarlas previamente sobre el terreno, especialmente ante eventos sobrevenidos y más o menos puntuales en el tiempo, pero también ha de tenerse en cuenta que pueden dar al traste con labores de conservación que en otros ámbitos vienen desarrollándose con gran esfuerzo.

4. Además actuaciones puntuales como la traslocación de ejemplares de Margaritifera auricularia que se localicen a áreas con más caudal e igualmente adecuadas para su supervivencia, o la limpieza puntual de troncos u otros elementos como los mencionados en el escrito, y que se barajaron en la revisión in situ de la situación, pueden ser muy eficaces pero requiere de una evaluación de repercusiones para evitar efectos no deseados sobre la conservación de la especie.

De hecho, debe señalarse aquí que la traslocación de ejemplares de Margaritifera se baraja siempre como opción de último recurso, ante las evidencias existentes sobre los posibles efectos negativos de esta práctica sobre la supervivencia de ejemplares (incluso aunque se realice con las máximas cautelas). En todo caso, y precisamente por los riesgos inherentes a estas actuaciones, siempre

se procura que para esas actuaciones se disponga de personal con experiencia para ello, tales como APNs o personal de la empresa pública SARGA.

5. En cualquier caso, debe tenerse en cuenta que este Departamento debe atender a una población total conocida de unos 4.000 ejemplares adultos en diferentes masas de agua, con una limitación de recursos humanos y materiales disponibles motivada por el actual contexto económico. Considerando esto, y sin restar importancia a la actuación, en ocasiones, puede resultar difícil poder ejecutar de forma efectiva unas labores de conservación tan puntuales y precisas, máxime cuando sólo afectan a uno o pocos ejemplares conocidos y no a una colonia numerosa.

Existe además otra cuestión a valorar, que tiene que ver con la causa última de las situaciones de bajo nivel de agua, que pueden responder directamente a una actuación humana (aspecto en el que la necesidad de actuación es más que evidente y justificada) o si, por el contrario, es el resultado de un proceso natural de estiaje, asociado o no a otros procesos de cambio más globales, contra los que resulta mas complicado actuar desde la perspectiva puntual o local y que sin duda requiere la implicación de otras políticas y estrategias de nivel superior.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- En primer lugar, queremos indicar que esta Institución valora muy positivamente la exhaustividad de los informes remitidos por el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón. Debemos significar la importancia de la óptima colaboración entre el Justicia

de Aragón y las Administraciones públicas, como ha sido el caso, para garantizar el cumplimiento de los fines que nos han sido encomendados y para la consecución de nuestros objetivos; esto es, la satisfacción del interés general y del bien común.

Segunda.- Con fecha 11 de septiembre de 2003 el Justicia de Aragón emitió Resolución por la que se formulaban al entonces Departamento responsable en materia de medio ambiente diversas Recomendaciones. Entre otros aspectos, se instaba a la elaboración de un Plan de Recuperación de la Margaritifera Auricularia, previa actualización del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón e inclusión en el mismo de dicha especie.

Ambas cuestiones fueron correctamente atendidas: mediante Orden de 4 de marzo de 2004, del Departamento de Medio Ambiente, se actualizaron los anexos del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, catalogándola como *“especie “en peligro de extinción” para el territorio aragonés, debido al riesgo objetivo de extinción de la especie en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos, aplicándose para el territorio aragonés el régimen de protección ya establecido por el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas”*. Al año siguiente, se aprobó el Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la Margaritifera Auricularia y se aprueba el Plan de Recuperación.

Dicho Plan impone determinadas obligaciones a la Administración ambiental en orden a la protección y recuperación de la especie, debiendo establecer los medios humanos y materiales y habilitar los créditos oportunos en el presupuesto de la Dirección General del Medio Natural para hacer

efectivas sus previsiones.

Tercera.- Transcurridos doce años desde la aprobación y entrada en vigor de dicho instrumento de protección de una especie catalogada como “en peligro de extinción”, han tenido entrada diversos escritos en los que se denuncian situaciones que pueden suponer un incumplimiento de los objetivos del Plan, y un riesgo para alcanzar los objetivos perseguidos por éste.

De la información remitida por la Administración, se desprenden las siguientes consideraciones:

a) En primer lugar, entendemos que el Departamento de desarrollo Rural y Sostenibilidad está desarrollando un seguimiento de la especie, con el fin de controlar y minimizar la pérdida de ejemplares y poblaciones, uno de los objetivos del Plan de Recuperación consignados en el apartado 4º. No obstante, según indica la propia Administración cualquier información facilitada por otras fuentes, como puede ser en el caso planteado en el presente expediente Volunta-Ríos, resulta útil y necesaria, y desde el órgano competente se recibe con interés.

b) En segundo lugar, y respecto a las acciones elaboradas en ejecución de las directrices de actuación del Plan, aparecen descritas en la información remitida. No obstante, manifiesta la Administración que el actual contexto económico, de restricción presupuestaria, dificulta la ejecución de labores en relación con las labores de conservación puntuales y precisas, teniendo en cuenta la población de ejemplares a atender.

c) Por otro lado, en cuanto al establecimiento de órganos para el

desarrollo y control del plan de recuperación, señala el informe del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad que tanto la Comisión de Seguimiento del Plan, como el Coordinador del Plan existen, y están activos desde su aprobación. No obstante, a juicio de esta Institución es preciso el establecimiento de instrumentos de cooperación con otras Administraciones implicadas. En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en Sentencia de la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo 590/2008, de 4 de noviembre, por la que se anularon varios preceptos del decreto 187/2005, de 26 de septiembre, por el que se estableció el régimen de Protección para la Margaritifera Auricularia y se aprueba su Plan de Recuperación, señala literalmente en relación al artículo 5 del decreto, por el que se establece un informe preceptivo del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para actividades o proyectos no sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental que se pretendan desarrollar en el ámbito de aplicación del Plan, lo siguiente:

“Nos encontramos, ciertamente, con un claro caso de concurrencia competencial sobre un mismo espacio o realidad física, por cuanto de un lado, por medio de la norma reglamentaria impugnada, la Comunidad Autónoma de Aragón está ejercitando la tutela medioambiental de una especie cuyo hábitat lo constituye el cauce natural del río Ebro y los cauces artificiales denominados Canal Imperial de Aragón y Canal de Tauste, y de otro lado se están afectando las competencias de la Confederación Hidrográfica del Ebro en orden a la gestión del dominio público hidráulico.

La protección del medio ambiente, a partir de la Constitución de 1978, ha pasado a corresponder a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 148.1.9 CE, pues todos los Estatutos de Autonomía han asumido dicha materia, sustituyendo a la

Administración General del Estado, en tanto que las competencias relativas a la gestión de las aguas siguen estando en manos de un organismo estatal, las Confederaciones Hidrográficas, en el caso de las cuencas intercomunitarias.

El entrecruzamiento y la eventual colisión entre estos títulos competenciales obedece a su proyección sobre un mismo espacio físico, el constituido por la cuenca fluvial supracomunitaria (el río Ebro). En ella vive la especie objeto de protección (la náyade Margaritifera Auricularia) y en ella ejerce sus competencias el Organismo de Cuenca con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Aguas.

Ante la problemática que plantea la existencia de competencias concurrentes sobre un mismo espacio físico, el Tribunal Constitucional, en la sentencia nº 15/1998 , expresó lo siguiente: "Como se señaló en las SSTC 113/1983 y 77/1984 , la atribución de una competencia sobre un ámbito físico determinado no impide necesariamente que se ejerzan otras competencias en ese espacio, siempre que ambas tengan distinto objeto jurídico, y que el ejercicio de las competencias autonómicas no interfieran o perturben el ejercicio de las estatales, por lo que, frecuentemente, resultará imprescindible el establecimiento de mecanismos de colaboración que permitan la necesaria coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas implicadas (en este último sentido, SSTC 149/1991, 13/1992 y 36/1994, entre otras muchas). En definitiva, la concurrencia competencial no puede resolverse en términos de exclusión, sino que ha de acudir a un expediente de acomodación e integración de los títulos competenciales -estatal y autonómico- que convergen sobre un mismo espacio y que, por ello mismo, están llamados a coexistirse (STC 103/1989)".

Es decir, parece necesario el establecimiento de instrumentos de coordinación y cooperación entre las Administraciones implicadas en la materia objeto de intervención administrativa.

d) Precisamente dicha sentencia lleva a la cuarta y última consideración, que es la de la revisión del Plan de Recuperación de la Margaritifera Auricularia.

Cuarta.- Señala el Apartado 9 del Plan de Recuperación de la Margaritifera Auricularia en Aragón, aprobado por decreto 187/2005, de 26 de septiembre, lo siguiente:

“Este Plan de Recuperación no tiene una duración definida, sino que vendrá determinada por el cumplimiento de los objetivos previstos. En la medida en que se produzcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de la especie y su hábitat, se podrá realizar una revisión de los objetivos y contenidos del Plan, y en especial de la catalogación de las Áreas Críticas y las Áreas Sensibles. En cualquier caso, se efectuará una revisión en profundidad del Plan cada cinco años, que coincidirá con la evaluación de las medidas de cría en cautividad, cría seminatural, reintroducciones y reforzamientos poblacionales”.

Solicitada información a la Administración sobre dicha revisión, se indicó literalmente que *“el Plan no ha sido aún objeto de ninguna revisión. Esta ausencia de revisiones viene motivada por razones, tanto de índole jurídica como biológica.*

Desde el punto de vista jurídico, el Decreto 187/2005 fue objeto de Impugnación mediante recurso contencioso administrativo. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón de 4 de noviembre de 2008 anulaba varios artículos en relación con el régimen de protección de la especie, en concreto el 5.2, 6.1, 6.2 y 6.3. El Gobierno de Aragón interpuso recurso de casación 39/2009 ante el Tribunal Supremo desestimando los motivos de casación invocados en sentencia de 1 de junio de 2012.

Con fecha 20 de noviembre de 2012 el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente dio publicidad a dicha sentencia mediante el oportuno anuncio en el Boletín Oficial de Aragón.”

La Sentencia 590/2008, de 4 de noviembre, de la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, anuló “los artículo 5.2 y 6.1, 6.2 y 6.3 del Decreto 187/2005, por ser contrarios al orden constitucional de distribución de competencias, así como, por consecuencia, las referencias a los respectivos informes vinculantes”. Igualmente, anuló parcialmente “tanto el artículo 2.1 del mentado Decreto 187/2005, como el apartado 5 del Plan de Recuperación, en el sentido de excluir del ámbito de aplicación de dicho Decreto y Plan del Canal Imperial de Aragón desde el punto kilométrico 89”.

Entendemos la necesidad de analizar, desde una perspectiva de técnica jurídica, las medidas a adoptar para la aplicación de dicha sentencia. No obstante, no podemos evitar constatar que han transcurrido cuatro años desde la sentencia de 1 de junio de 2012, del Tribunal Supremo, por la que se desestimó el recurso de casación interpuesto por el Gobierno de Aragón frente a la Sentencia del TSJA, confirmando la referida anulación de artículos

del Decreto 187/2005. Entendemos que ha sido tiempo suficiente para adoptar las medidas precisas para adaptar la norma al pronunciamiento judicial.

Por otro lado, el propio plan prevé la revisión en profundidad del Plan cada cinco años, coincidiendo con la evaluación de las medidas de cría en cautividad, cría seminatural, reintroducciones y reforzamientos poblacionales.

Los escritos remitidos a esta Institución ponen de manifiesto la necesidad de revisar el Plan, cara a adecuarlo a las nuevas circunstancias de la especie y al objeto de garantizar el objetivo perseguido, esto es promover las acciones necesarias para disminuir la posibilidad de extinción de la Margaritifera Auricularia y detener e invertir el proceso de regresión de la especie.

Quinta.- En conclusión, en desarrollo de las competencias de defensa de los derechos de los ciudadanos, individuales y colectivos, así como de tutela del ordenamiento jurídico, reconocidas al Justicia de Aragón, debemos recomendar a esa Administración que proceda a la modificación del Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la Margaritifera Auricularia, adaptándolo a la sentencia 590/2008, de 4 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, y que revise el Plan de Recuperación incluido en el mismo, tal y como exige su apartado 9.

Consideramos oportuno igualmente sugerir que en dicha modificación, se observe lo siguiente:

.- Que se facilite la colaboración de entidades que vienen actuando en el ámbito de aplicación del Plan y con objetivos coincidentes con el mismo. Por un lado, permitiendo su participación en el proceso de revisión. Por otro, estableciendo instrumentos y cauces de comunicación que contribuyan a la recuperación de la especie (así, y a título de ejemplo, facilitando la transmisión de información para la monitorización de ejemplares y la agilización de los trámites para la adopción de medidas a adoptar a resultas de dicha monitorización).

.- Que se establezcan instrumentos de coordinación y cooperación entre las Administraciones implicadas en la materia objeto de intervención administrativa.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

SUGERENCIA

El Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón debe adoptar las medidas necesarias para la modificación del Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la Margaritifera Auricularia, -adaptándolo a la sentencia 590/2008, de 4 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Aragón-, y para la revisión del Plan de Recuperación incluido en el mismo, tal y como exige su apartado 9.